

PROGRAMA DE SEGUROS
ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS

INDICE

No.	DESCRIPCIÓN
1.	VALORES ASEGURADOS
2.	INFORMACIÓN TÉCNICA GENERAL
3.	DAÑOS MATERIALES COMBINADOS
4.	TODO RIESGO EQUIPOS
5.	ROTURA DE MAQUINARIA
6.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (PLO)
7.	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
8.	POLIZAS GLOBAL DE MANEJO
9.	PÓLIZA AUTOMOVILES TODO RIESGO
10.	MAQUINARIA AMARILLA
11.	CASCO BARCO- RCC Y AP
12.	PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO
13.	SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO
14.	SEGURO DE VIDA DIPUTADOS
15.	DEDUCIBLES

PROGRAMA DE SEGUROS
ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



1. VALORES ASEGURADOS

RAMOS	SECCIONES		VALOR ASEGURADO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	TR INCENDIO	INMUEBLES	96.611.934.477
		INMUEBLES SED	4.522.804.558
		NORMAS DE SISMO RESISTENCIA 20% SOLO PARA EDIFICACIONES	19.322.386.895
		TERRENOS SUBLÍMITE	24.152.983.619
		BIENES MUEBLES	5.376.087.182
		MAQUINARIA Y EQUIPO (ROTURA)	203.349.854
		OBRAS DE ARTE	366.171.000
		MERCANCIAS SG	300.000.000
		DINEROS	60.000.000
		INDICE VARIABLE 5%	5.142.877.126
		BIENES MUEBLES SED	329.159.856
		DINEROS SED	10.000.000
	MERCANCIAS AGUARDIENTE	3.500.000.000	
	SUSTRACCION	BIENES MUEBLES	2.688.043.591
		OBRAS DE ARTE	366.171.000
		MERCANCIAS SG	300.000.000
		MAQUINARIA Y EQUIPO (ROTURA)	203.349.854
		DINEROS	60.000.000
		INDICE VARIABLE 5% SOLO PARA BIENES SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE INDICE NO APLICA PARA DINEROS	144.569.672
		BIENES MUEBLES SED	164.579.928
		DINEROS SED	10.000.000
	MERCANCIAS AGUARDIENTE	1.750.000.000	
	TR MAQUINARIA	MAQUINARIA Y EQUIPO (ROTURA)	203.349.854
		INDICE VARIABLE 10%	20.334.985
TODO RIESGO EQUIPO ELECTRICO Y/O ELECTRÓNICO /(CORRIENTE DEBIL)	EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS	13.215.760.243	
	EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS SED	312.899.245	
	PROGRAMAS Y LICENCIAS (SUBLIMTE)	1.751.132.934	

PROGRAMA DE SEGUROS
ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



TOTAL		155.183.829.322	
POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PLO	2.000.000.000	
TOTAL		2.000.000.000	
POLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL RECTORES	MANEJO GLOBAL 229 RECTORES VIGENCIA ANUAL	500.000.000	
POLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL NIVEL CENTRAL Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN	MANEJO GLOBAL	500.000.000	
	FIRMAS ESPECIALIZADAS, EMPLEADOS OCACIONALES Y EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS AL 50% DEL VALOR ASEGURADO	250.000.000	
TOTAL		500.000.000	
POLIZA TODO RIESGO AUTOMOVILES	SECRETARIA GENERAL	LIVIANOS	1.090.600.000
		PESADOS	1.692.900.000
		MOTOS	4.600.000
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	LIVIANOS	66.900.000
AGUARDIENTE NARIÑO	PESADOS	85.600.000	
TOTAL		2.940.600.000	
POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	BASICO Y DEMAS CONDICIONES DE ACUERDO A PLIEGO DE CONDICIONES	1.000.000.000	
TOTAL		1.000.000.000	
CASCO BARCO	BASICO Y DEMAS CONDICIONES DE ACUERDO A PLIEGO DE CONDICIONES	1.737.285.444	
TOTAL		1.737.285.444	
MAQUINARIA AMARILLA	BASICO Y DEMAS CONDICIONES DE ACUERDO A PLIEGO DE CONDICIONES	3.088.195.633	
TOTAL		3.088.195.633	
SOAT	VIGENCIA ENTRE ABRIL A DICIEMBRE 2021	LOS DE LEY	
TOTAL			
CUMPLIMIENTO	SE EXPEDIRA CUANDO LO REQUIERA LA ENTIDAD		
TOTAL			
ACCIDENTES PERSONALES	SE EXPEDIRA CUANDO LO REQUIERA LA ENTIDAD	-	
TOTAL		-	
	14 DIPUTADOS	\$ 3.575.946.920	

**PROGRAMA DE SEGUROS
ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS**



SEGURO DE VIDA DIPUTADOS	
TOTAL	\$ 3.575.946.920.00

2. INFORMACIÓN TÉCNICA

SEGUROS GENERALES Y VIDA	
INICIA VIGENCIA 00HS	29/03/2021
TERMINA VIGENCIA	31/12/2021
DIAS	276,00

*Nota excepto la póliza global de manejo de Rectores cuya vigencia es Anual.

La entidad suministrará la relación de bienes que conforma su programa de seguros a quien resulte favorecido en el presente proceso de selección, para dar cumplimiento con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.

Los seguros a contratar comprenden los grupos abajo relacionados, cuyas pólizas deben contener las condiciones, coberturas, cláusulas y términos exigidos como OBLIGATORIOS:

Garantías: Queda expresamente acordado que no se exigirán garantías para ningún tipo de riesgo a asegurar.

3. DAÑOS MATERIALES COMBINADOS: incluye los siguientes ramos:

RAMOS DE INCENDIO TODO RIESGO, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCANICA, DAÑOS POR AGUA, (INUNDACIÓN – ANEGACION) SUSTRACION, CORRIENTE DEBIL, ROTURA DE MAQUINARÍA Y SUSTRACCIÓN DE DINEROS Y SUS AMPAROS ADICIONALES A CONTINUACION DESCRITOS

OBJETO DEL SEGURO: Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE NARIÑO, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

Ver cuadro principal de Valores.

PROGRAMA DE SEGUROS ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



LOS VALORES ASEGURADOS EN INMUEBLES SE ENCUENTRAN CON VALOR A REPOSICIÓN.

BIENES ASEGURADOS: CONTENIDOS y EDIFICIOS

COBERTURAS

Todo Riesgo: Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados y que queden cubiertos dentro de las pólizas todo riesgo y de cobertura completa al 100%.

Amparos: Dentro de la póliza multirisgo para los bienes a asegurar por parte del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** se debe tener en cuenta que quedan cubiertos los daños que sufran los bienes del asegurado como consecuencia de los siguientes eventos:

Incendio cobertura completa: Incendio y/o rayo, calor y el humo producido por estos eventos, explosión, daños a calderas y otros aparatos generadores de vapor, maremoto marejada y tsunami, huracán, vientos fuertes, granizo, caída de aeronaves o sus partes, impacto de vehículos terrestre, daños por agua provenientes del interior de los edificios, anegación daños provenientes del exterior de la edificación, terremoto, temblor erupción volcánica con cubrimiento del 100%, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga hasta el 100% del valor asegurado del bien afectado, actos mal intencionados de terceros del 100 % del valor asegurado del predio afectado.

COBERTURAS AUTOMATICAS

Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye tránsito)

Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes.

Sublímite: \$200.000.000 y con aviso 60 días

Cobertura para embarcaciones, aeronaves, maquinaria y equipo en depósito, reposo, inmovilizados y/o para remate.

Sublímite: \$100.000.000 y con aviso 60 días

Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Cobertura de bienes refrigerados (Vacunas, medicamentos entre otros).

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



GARANTIA, DEBE TENER CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE REFRIGERACION, Y PLANTA ELECTRICA QUE SUPLA EL SUMINISTRO DE ENERGIA PUBLICA

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50 % .La compañía, a petición escrita del asegurado previa demostración de la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza

Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

SUBLIMITES:

Actos de autoridad. Cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Nota: Aplica para todos los sublímites en gastos, cubrirán a un 100% de los valores debidamente demostrados.

Gastos para la extinción del siniestro. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

Gastos para la preservación de bienes. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

Gastos para Remoción de escombros y Gastos de demolición. Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

Gastos para reproducción de documentos. Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.

Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

Cobertura de vidrios, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE para los primeros \$100.000.000, en eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje).

Equipos de reemplazo temporal. El Oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

Extensión de la cobertura a hurto simple y hurto calificado para equipos móviles y portátiles. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.

Extensión de la cobertura de daños materiales para equipos móviles y portátiles. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.

Gastos extraordinarios. Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

Traslado temporal de bienes y/o equipos. Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye tránsito).

CLAUSULAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

Cláusula de diferencias contractuales: Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla el DEPARTAMENTO DE NARIÑO, según se prevé en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2026 del Código de Comercio.

Conocimiento del riesgo: Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que Departamento de Nariño, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos con el fin de determinar a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

Definición de bienes: La Compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Designación de ajustadores de seguros: La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador de seguros, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo, relación de diez (10) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Errores, omisiones e inexactitudes: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



Labores y materiales, con término de aviso de noventa (90) días: La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la Entidad. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente, los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

Modificaciones a favor del asegurado: Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de la póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica POR INCENDIO

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo electrónico, para bienes con edad hasta cinco (5) años

La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico; para los bienes con edad hasta cinco (5) años.

No aplicación de infra seguro

Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea supere el 10%. Aplicación de un solo deducible en caso de siniestro que afecte varios amparos y/o intereses.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas en las especificaciones técnicas

Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días y para AMIT y HAMCC 10 días: El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y HAMCC diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envió. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



PAGO DE INDEMNIZACION: Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la Compañía de Seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el Departamento de Nariño decida reemplazarlos, y la Compañía, a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado. Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Restitución automática de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y HAMCC. Bajo esta cláusula, el oferente debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la Compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y HAMCC.

Subrogación. El oferente debe contemplar bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones:

Al indemnizar un siniestro la Compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.

4. TODO RIESGO EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS (CORRIENTE DEBIL)

TABLA DEMERITO POR USO

PROGRAMA DE SEGUROS
ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



Edad del Equipo	Porcentaje Depreciación
Hasta 5 años	0%
Mayor a 5 años y hasta 6 años	5%
Mayor a 6 años y hasta 7 años	10%
Mayor a 7 años y hasta 8 años	15%
Mayor a 8 años y hasta 9 años	20%
Mayor a 9 años y hasta 10 años	30%
10 años en adelante	40%

OBJETO DEL SEGURO: Este amparo cubre a los equipos eléctricos y electrónicos todos los daños o pérdidas materiales que sufran de forma accidental, súbita o imprevista durante su operación que haga necesaria su reparación o reposición debido a corto circuitos, arco voltaico sobrevoltaje, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, errores de diseño, defectos del material, errores de ensamblaje, montaje o reparación, sustracción con o sin violencia incluidos los equipos móviles y además las coberturas otorgadas en el amparo de incendio antes mencionado.

BIENES ASEGURADOS: EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

5. ROTURA DE MAQUINARIA:

OBJETO DEL SEGURO: Bajo este amparo se cubren todas las pérdidas o daños materiales directos que sufre la maquinaria o equipos originados por un hecho súbito e imprevisto amparado bajo esta póliza y no excluido en el contrato incluido impericia, descuido, sabotaje individual del personal del asegurado o de extraños y defectos de mano de obra o montajes incorrectos que hagan necesario la reparación o reemplazo de los bienes asegurados o parte de ellos, a fin de dejarlos en condiciones de operaciones similares inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

BIENES ASEGURADOS: Según la relación de anexo Rotura de Maquinaria

TABLA DEMERITO POR USO

Edad del Equipo	Porcentaje Depreciación
Hasta 5 años	0%
Mayor a 5 años y hasta 6 años	5%
Mayor a 6 años y hasta 7 años	10%
Mayor a 7 años y hasta 8 años	15%
Mayor a 8 años y hasta 9 años	20%
Mayor a 9 años y hasta 10 años	30%
10 años en adelante	40%

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



6. AMPAROS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Labores, Predios y Operaciones

OBJETO DEL SEGURO

Responsabilidad civil extracontractual: Debe cubrir los perjuicios derivados de daños a los bienes y lesiones personales a terceros en el desarrollo normal de las actividades inherentes a la Entidad asegurada como la posesión, mantenimiento, uso u ocupación de bienes inmuebles pertenecientes a la Entidad, labores y operaciones del asegurado o sus representantes en las actividades de la Entidad, lesiones corporales o daños causados por avisos o vallas de propaganda, perjuicios materiales causados a terceros imputables al asegurado, por daños materiales. Este amparo tiene como objeto el resarcimiento de la víctima o sus causahabientes.

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO

Departamento de Nariño: Tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. El Gobernador del Departamento de Nariño ejerce funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción Departamental y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

JURISDICCIÓN

El contrato de seguro se registrará por las leyes de la República de Colombia

COBERTURAS BÁSICAS

Básica (Predios, labores y operaciones. Incluyendo incendio y explosión). La Compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

GASTOS DE DEFENSA: (EVENTO 15.000.000 /VIGENCIA \$200.000.000) La Compañía responderá por la suma asegurada, en los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza.

Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la Compañía, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de treinta (30) días. El oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Gastos médicos Sin aplicación de deducible. Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los cincuenta (50) días calendario siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del Departamento de Nariño.

Nota: Para los amparos de:

Gastos de Defensa:	\$ 15.000.000 Evento / \$ 200.000.000 Vigencia
Amparo automático de nuevos predios:	\$ 25.000.000 Evento / \$ 250.000.000 Vigencia
Gastos Médicos:	\$ 25.000.000 Evento / \$ 250.000.000 Vigencia

R.C Cruzada entre Contratistas. El oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para el Departamento de Nariño, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma. Sublímite **\$ 250.000.000.**

R.C por la vigilancia de los predios del Asegurado por medio de personal del Asegurado incluyendo errores de puntería y perros guardianes. Sublímite **\$ 250.000.000**

Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (Errores de puntería). En exceso de las garantías constituidas por los contratistas. Sublímite **\$ 250.000.000**

R.C. avisos y vallas publicitarias dentro o fuera de predios. Sublímite **\$ 250.000.000**

R.C. para bienes bajo cuidado, tenencia y control. Sublimintado \$ 250.000.000. Se amparan los daños y/o perjuicios que se causen a terceros, con los bienes de propiedad de terceros por los

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



cuales el asegurado deba responder por disposición de la ley, que se encuentren bajo la custodia, tenencia y control en los predios descritos en la póliza. Se excluye el hurto en cualquiera de sus formas y daño de dichos bienes.

R.C. para parqueaderos, daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado. Sublimitado en \$ 200.000.000.oo. Queda entendido y convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control el asegurado, siempre y cuando se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehículos incluyendo el choque entre vehículos y daños de los mismos. Se excluye el hurto de vehículos, accesorios, contenidos y carga, vehículos de funcionarios, contratistas del asegurado y de todo aquel que pague por hacer uso del servicio de parqueadero.

R.C. Patronal en exceso de la seguridad social. Sublimitado en \$ 200.000.000.oo

Opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo de Trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados

R.C. por actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de predios. Sublimitado en \$ 200.000.000.oo

R.C. por la participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales. Sublimitado en \$ 200.000.000.oo

Vehículos propios y no propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublimitado en \$ 400.000.000.oo

Se ampara la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables al asegurado legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios y no propios que presten servicios al asegurado; opera en exceso de \$100.000.000 / \$100.000.000 / \$200.000.000 del seguro de automóviles.

CLAUSULAS DEL CONTRATO

Queda expresamente acordado que se prohíbe cualquier clase de clausula compromisoria para dirimir conflictos y de igual forma, queda establecido que el domicilio para todos los efectos es la ciudad de Pasto.

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



Actos de empleados temporales, transitorios

Ampliación del aviso del siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del Asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Gastos de defensa, presentación de fianzas, condena en costas e intereses de mora y otros.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en los términos señalados el presente anexo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Conocimiento del riesgo

Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el Departamento, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial

Mediante este amparo, el oferente debe contemplar que en caso de siniestro la Compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado, una vez se presente ante las autoridades denuncia, querrela de acuerdo al proceso.

Modificaciones a favor del asegurado

Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



Restablecimiento automático del límite indemnizado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado. Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

Selección de profesionales para la Defensa. El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al Departamento de Nariño, o los funcionarios que éste designe, quienes para su aprobación presentarán a la Compañía la propuesta correspondiente. La Compañía podrá, previo acuerdo con el Departamento de Nariño, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del Asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo, con término de reporte de noventa (90) días. La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento del Departamento de Nariño. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente, los riesgos conocidos y aceptados por la Compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la Compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS:

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al Departamento de Nariño como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, en el ejercicio de las funciones propias del cargo asegurado pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los Servidores Públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones.

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



Asumir los gastos de **defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales)** según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos; iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.

Cobertura MODALIDAD CLAIMS MADE

INFORMACIÓN GENERAL

NUMERO DE CARGOS: 44

No.	NOMBRE DEL CARGO
1	Gobernador
2	Secretaria de Gobierno
3	Secretaria de Planeación
4	Secretaria de Infraestructura
5	Secretaria de Hacienda
6	Secretaria de Agricultura
7	Secretaria de Educación
8	Secretaría de Recreación y deporte.
9	Secretaría General
10	Subsecretarias de Rentas
11	Subsecretaria Desarrollo comunitario
12	Subsecretaria de Minas
13	Subsecretaria de Talento humano
14	Subsecretaria de Planeación educativa
15	Subsecretaria de Desarrollo pedagógico y cultural
16	Subsecretaria de Administrativa
17	Subsecretaria de Asistencia técnica
18	Subsecretaria de Economía regional y agua potable
19	Subsecretaria de Infraestructura y vías
20	Subsecretaria de Gestión pública
21	Subsecretaria de Producción ,comercialización y transformación
22	Subsecretaria de Presupuesto
23	Subsecretaria de Desarrollo agropecuario y medioambiente
24	Tesorero
25	Contador

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



26	Almacenista
27	Profesional Oficina jurídica
28	Profesional Oficina jurídica
29	Profesional Oficina jurídica
30	Profesional Oficina jurídica
31	Profesional Oficina jurídica
32	Jefe de oficina de Control interno
33	Jefe de oficina de Asesoría jurídica
34	Jefe de oficina de Control interno disciplinario
35	Asesor de despacho
36	Asesor de despacho
37	Asesor de despacho
38	Asesor de despacho
39	Asesor de despacho
40	Director Departamento de Contratación
41	Sub Director Departamento de Contratación
42	Profesional del Departamento de Contratación
43	Profesional del Departamento de Contratación
44	Profesional del Departamento de Contratación

COBERTURAS BÁSICAS, LÍMITES ASEGURADOS Y EXCLUSIONES

Perjuicios o detrimentos patrimoniales., límite Asegurado, combinado con gastos de defensa ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DEPARTAMENTO DE NARIÑO, como consecuencia de decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos sean relacionados por la Entidad.

Gastos de defensa. SUBLÍMITE 50% DEL VALOR ASEGURADO VIGENCIA Y EVENTO 30 MILLONES.

Mediante esta cobertura se amparan los gastos de defensa, (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos iniciados por entes externos e internos de control (Procuraduría, Contraloría, Control interno Disciplinario o similares) o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondientes de los cargos asegurados.

EXCLUSIONES

Los oferentes deberán presentar su oferta, contemplando como máximo la aplicación de las siguientes exclusiones salvo las exclusiones legales, las cuales corresponden a las únicas que se

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



aceptan y por lo tanto, la inclusión de condiciones que limiten y/o condicionen la cobertura y/o alcance del seguro, da lugar a la no evaluación y rechazo de la propuesta.

De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la oferta del seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la Compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

a. Exclusión de pagos y gratificaciones

Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dádiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.

b. Exclusión de riesgos nucleares

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

c. Exclusión de daños materiales / lesiones personales

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados o la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; **cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.**

d. Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero

Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de o como resultado de o en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de lavado de dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



Lavado de dinero significa:

(i) El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o (ii) El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la propiedad obtenida por recursos ilícitos por o en nombre de otra persona; o (iii) La adquisición, uso o posesión de la Propiedad obtenida por recursos ilícitos; o (iv.) Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) o (iii); o (iv) Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) o (iii).”

e. Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional. Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.

f. Exclusión de reclamos por eventos generados a consecuencia de riesgos asegurables bajo los seguros de daños. Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños.

g. Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera: (a) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo; (b) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores; (c) Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad; (d) Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados. (e) Surgida

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

h. Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones.

Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley.

Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.

I. Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.

J. Exclusión por investigaciones laborales

No tiene cobertura el perjuicio patrimonial que sufra la entidad que provenga de procesos laborales, en ocasión de acción u omisión del funcionario.

k. Exclusión COVID: En ningún caso habrá lugar a pago bajo los amparos de la presente póliza, ni estarán cubiertas las reclamaciones que se presenten contra un asegurado, cuando cualquiera de las responsabilidades cubiertas bajo la presente póliza tenga su causa, consista en, esté en conexión, tenga relación o sean consecuencia de:

- Reclamos, daños o pérdidas por interrupción de negocios (incluyendo pérdida de oportunidad y cualquier pérdida consecuencial), que surja directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas así como de las medidas adoptadas para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de epidemias y/o pandemias y/o enfermedad a causa de todo tipo de virus, bacteria, agente contaminante vivo o no vivo, incluyendo pero no limitando a coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo
- Reclamos relacionados con transmisión de enfermedad a causa de todo tipo de virus, bacteria, agente contaminante vivo o no vivo, incluyendo, pero no limitando a COVID-19 o SARS-CoV-2.

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



- Reclamos relacionados directa o indirectamente con la presencia de todo tipo de virus, bacteria, agente contaminante vivo o no vivo, incluyendo, pero no limitando a COVID-19 o SARS-CoV-2 en las instalaciones del asegurado.

Para los efectos de esta exclusión, Enfermedad infecciosa y/o contagiosa significa: Una enfermedad que se transmite de una persona a otra por transmisión directa o indirecta de bacterias o virus entre el portador y la persona infectada, o a través de un vector, como alimentos contaminados por el portador y consumido por la persona infectada”.

NOTA: En el caso de que el Oferente presente exclusiones adicionales y/o bajo términos diferentes a los antes indicados, salvo exclusiones legales **la propuesta será rechazada.**

SUBLÍMITES

La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar **exclusivamente bajo la modalidad Persona /**

Proceso:

Procesos de Investigaciones Preliminares. Según tipo de proceso:

Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000. La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)

Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150)

Definición para Procesos Penales.

Sistema Mixto (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)

Definición para Procesos ante otros Organismos. Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares,

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

Definición para Procesos Civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001. Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el Comité de Conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.

Sistema de cobertura. El sistema bajo el cual operará la presente póliza, es por notificación de investigaciones y/o procesos durante la vigencia comunicados en tal período a la aseguradora y derivados de hechos ocurridos desde el período de retroactividad otorgado para la primera vigencia.

Limite por Evento: Se entenderá para cada asegurado por cada investigación, indiferentemente de que resulten más investigaciones por los mismos hechos.

Nota: No se acepta la inclusión de textos de sistema de cobertura o relacionados con el mismo, entre otros, cláusula de limitación de descubrimiento.

CLAUSULAS Y CONDICIONES

Período de retroactividad, desde el 1 de Julio de 2003 Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de los periodos de retroactividad otorgados y notificados durante la vigencia de la póliza, que no hayan sido conocidos por el Departamento de Nariño, antes de la fecha de iniciación de la presente póliza.

Pago anticipado de gastos de defensa. Anticipado para todo tipo de procesos dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio la totalidad de los honorarios y por reembolso respecto de los gastos en procesos penales y fiscales siempre que se defina en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente. En los procesos penales y fiscales a título de dolo se pagaran en primera instancia.

De todas formas que expresamente acordado y convenido, que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa, no exigirá firma o tramite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía, excepto en los casos de procesos penales que son objeto de reembolso, mientras se define en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obro dolosamente.

NOTA: Se aclara que los gastos de defensa en los procesos penales y fiscales operaran por reembolso cuando se demuestre que el funcionario no actuó de manera dolosa.

Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros. Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia

Aplicación de disposiciones del Código de Comercio. Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

Revocación unilateral, con término de noventa (90) días. La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a noventa (90) días. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación.

Extensión de cobertura, con término de 12 meses, con cobro adicional de la prima anual ofrecida para este proceso con aviso de treinta (30) días. Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de 12 meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora.

No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por el Departamento de Nariño, o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados.

Libre escogencia de abogado para la defensa. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al Departamento de Nariño los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Compañía la propuesta correspondiente. La Compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con el Departamento, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, dentro de los OCHO (8) días calendario. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la Aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los OCHO (8)

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad Asegurada.

Designación de ajustadores de seguros: La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones: - La Aseguradora presentará para cada reclamo una lista con 10 ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente. -De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la "**Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa**", aplica a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

8. POLIZAS GLOBAL DE MANEJO:

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del Departamento de Nariño, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

Se emitirán 2 pólizas de Manejo una para el personal administrativo y otra para 229 Rectores de la Secretaria de Educación esta última con una vigencia anual.

PLANTA DE CARGOS

Todos los Cargos de Planta incluyendo cargos administrativos de Secretaria de Educación

SECRETARÍA	No. CARGOS
SEC. GENERAL	278
SEC. EDUCACIÓN	104
TOTAL	382

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



COBERTURAS

Delitos contra la administración pública.

Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 50% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la Ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control del Departamento de Nariño.

Cobertura de Cajas Menores.

Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 50% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

NOTA: Las extensiones de cobertura generan cobro de prima.

Gastos de Reconstrucción de cuentas

Gastos de Rendición de cuentas Juicios con responsabilidad fiscal

Pérdidas de Empleados no identificados. Sublimita al 50% (genera prima adicional). El Oferente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que EL Departamento de Nariño, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la Compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados del Departamento de Nariño, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la Compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza.

Amparo automático de nuevos cargos. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que otorga amparo automático bajo la póliza a todo nuevo cargo creado por el Departamento de Nariño durante la vigencia de la misma, para lo cual la Administración podrá dar aviso de la creación del cargo dentro de los 30 días siguientes a la misma.

Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del Asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Cláusula de condición de compensación. La Aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

Definición de trabajador o empleado. El oferente debe aceptar bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" donde quiera que se utilice en la póliza significará:

- La persona natural que dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al Departamento de Nariño, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
- Los asesores y consultores que desarrollan funciones en el Departamento de Nariño.
- Contratistas contratados bajo modalidad la Prestación de Servicios Profesionales.
- Personas enviadas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios de las mismas en las sedes, oficinas o predios del asegurado y bajo su supervisión y control.
- Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otro récord de contabilidad del asegurado. Bajo la supervisión y control del empleador.

Todas las anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

Designación de ajustadores. La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

La Aseguradora presentará con su oferta el listado de los ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



En el caso de presentarse modificaciones de ajustadores, la aseguradora deberá notificar al asegurado las mismas, en caso contrario la Compañía no podrá argumentar la no aceptación del ajustador por la modificación del listado.

Modificación a cargos. La Compañía ampara bajo esta cláusula en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, los cuales sean realizados por el Departamento de Nariño, durante la vigencia de la póliza, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el Asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del Asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del Asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

No aplicación de deducible para cajas menores Reclamación directa – Indemnización– Se debe presentar acta de inicio de la investigación e instaurar denuncia penal en contra del empleado. Valor máximo de cajas menores (\$10.000.000).

Restablecimiento automático del límite indemnizado por pago de siniestro, hasta UNA (1) vez el límite indemnizado contratado con el respectivo cobro de prima. Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

9. PÓLIZA AUTOMOVILES TODO RIESGO

(INCLUYE: VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y MOTOCICLETAS)

SECRETARIA GENERAL LIVIANOS

PROGRAMA DE SEGUROS
ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



No.	PLACA	CLASE	MARCA	TIPO	CILINDRAJE	MODELO	CODIGO FASECOLD A	VALOR FASECOLD A
1	OEC019	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA EVOLUTION	1600	2007	01601123	\$ 11.700.000
2	OAK202	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA EVOLUTION	1400	2004	01601103	\$ 12.300.000
3	OEC024	CAMIONETA	NISSAN	D22/NP300	2400	2009	06421050	\$ 24.400.000
4	OGJ032	CAMIONETA	CHEVROLET	LUV	2300	1993	01621005	\$ 8.900.000
5	OCJ835	CAMIONETA	TOYOTA	PRADO	4000	2013	09008146	\$ 109.600.000
6	ODU810	CAMIONETA	MAZDA	BT50	2499	2015	05612021	\$ 47.500.000
7	OIL677	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	2400	2000	09021001	\$ 17.300.000
8	OJY307	CAMIONETA	NISSAN	NP300	2500	2017	06421062	\$ 99.300.000
9	OJY306	CAMIONETA	NISSAN	NP300	2500	2017	06421065	\$ 54.300.000
10	OGJ114	CAMIONETA	ZHONGXING	ADMIRAL	2800	2006	11521001	\$ 16.300.000
11	OAK341	CAMIONETA	NISSAN	FRONTIER NP300	2500	2018	06421062	\$ 105.600.000
12	OAK343	CAMIONETA	NISSAN	QASHQAI	2000	2018	06408115	\$ 80.800.000
13	OAK346	CAMIONETA	TOYOTA	FORTUNER	2694	2018	09006160	\$ 119.200.000
14	MUY845	CAMIONETA	CHEVROLET	TRACKER	1800	2014	01606223	\$ 35.800.000
15	CYC 784	CAMIONETA	CHEVROLET	DIMAX	2700	2008	01621034	\$ 31.800.000
16	OEE 000	CAMIONETA	NISSAN	PATROL	4800	2004	06408057	\$ 46.400.000
17	OEC016	CAMPERO	TOYOTA	PRADO	2700	2008	09008054	\$ 36.600.000
18	OJY304	CAMPERO	TOYOTA	PRADO	3000	2016	09008198	\$ 160.600.000
19	OAK340	CAMPERO	SUZUKI	GRAN VITARA	1600	2017	08808038	\$ 61.700.000
20	CED 218	CAMPERO	MITSUBISHI	MONTERO	2600	1995	06208010	\$ 10.500.000

SECRETARIA GENERAL MOTOS

No.	PLACA	CLASE	MARCA	TIPO	CILINDRAJE	MODELO	CODIGO FASECOLD A	VALOR FASECOLD A
21	CEU86C	MOTOCICLETA	YAMAHA	T115	115	2011	09817153	\$ 2.300.000
22	CEU89C	MOTOCICLETA	YAMAHA	T115	115	2011	09817153	\$ 2.300.000

SECRETARIA GENERAL PESADOS

No.	PLACA	CLASE	MARCA	TIPO	CILINDRAJE	MODELO	CODIGO FASECOLD A	VALOR FASECOLD A
23	OLN793	BUS	CHEVROLET	NPR	5193	2019	01603147	\$ 160.300.000
24	OAK363	BUSETA	RENAULT	MASTER	2300	2018	08003009	\$ 110.800.000
25	OKZ695	CARRO TANQUE	CHEVROLET	FORWARD EURO	7800	2016	01610073	\$ 189.800.000
26	ODU804	CAMION	INTERNATIONAL	WORKSTAR 7600SBA	10.832	2014	3622097	\$ 192.400.000
27	OCJ829	CAMION	INTERNATIONAL	4300	7636	2012	3611101	\$ 126.300.000
28	ODU807	VOLQUETA	CHEVROLET	FTR	7790	2014	1626096	\$ 135.200.000
29	OCJ831	VOLQUETA	INTERNATIONAL	4300	7636	2012	3626093	\$ 144.300.000
30	ODU805	VOLQUETA	CHEVROLET	FTR	7790	2014	1626096	\$ 135.200.000
31	ODU808	VOLQUETA	CHEVROLET	FTR	7790	2014	1626096	\$ 135.200.000
32	ODU806	VOLQUETA	CHEVROLET	FTR	7790	2014	1626096	\$ 135.200.000
33	OCJ839	VOLQUETA	INTERNATIONAL	7600	10831	2013	3611093	\$ 168.600.000
34	S29806	SEMIREMOLQUE	BISON	LINEA CB353-	27-jun-14	2013	22080001	\$ 59.600.000

**PROGRAMA DE SEGUROS
ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS**



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

No.	PLACA	CLASE	MARCA	TIPO	CILINDRAJE	MODELO	CODIGO FASECOLDA	VALOR FASECOLDA
35	ERS 007	CAMPERO	MITSUBISHI	MONTERO	2400	1994	06208008	\$ 9.900.000
36	ODN 015	CAMPERO	MITSUBISHI	MONTERO	2660	1996	06208052	\$ 13.900.000
37	AUV886	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	2500	2009	09021027	\$ 43.100.000

AGUARDIENTE NARIÑO

No.	PLACA	CLASE	MARCA	TIPO	CILINDRAJE	MODELO	CODIGO FASECOLDA	VALOR FASECOLDA
38	OEC011	BUSETA	CHEVROLET	MA 8.5 TCA	4300	2006	10403010	\$ 46.300.000
39	OAK362	CAMIONETA	CHEVROLET	N300 VAN	1206	2018	01606234	\$ 39.300.000

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los daños y /o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable el Departamento de Nariño, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

Por lo tanto, en el seguro de automóviles todo riesgo debe contar con las coberturas de responsabilidad civil extracontractual tanto de la protección en daños ocasionados a bienes de terceros y de lesiones o muerte de personas, las coberturas a los vehículos asegurados como son la pérdida total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total daños, pérdida parcial por daños, pérdida por temblor, terremoto y erupción volcánica, protección patrimonial, asistencia en proceso tanto civil y penal, asistencia en viajes gastos por pérdidas totales.

Relación de vehículos detallada con valores FASECOLDA e información de asegurados y beneficiarios.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR VEHICULO:

Daños a Bienes de Terceros	\$ 400.000.000
Muerte o Lesiones a una persona	\$ 400.000.000
Muerte o Lesiones a dos o más Personas	\$ 800.000.000

EN RESPONSABILIDAD CIVIL DEBE CONTAR CON COBERTURA DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES AL 100%.

Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza
Amparo patrimonial

Asistencia en Viaje. Para todos los vehículos

Asistencia Jurídica en proceso penal, civil y/o Administrativo.

Gastos de transporte por pérdidas totales, \$50.000 diarios y hasta por 60 días, esta condición no aplica para motos y vehículos pesados.

Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado

Pérdida Parcial o total por Daños

Responsabilidad Civil Extracontractual incluido perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica

Vehículo de reemplazo hasta por 8 días, solo para vehículos livianos.

AMPARO AUTOMATICO

Amparo automático de diez (10) días, para vehículos usados, dentro de los cuales se debe realizar la inspección técnica. Aplicará para vehículos hasta \$250.000.000. Con cobro de prima.

Amparo automático para accesorios y equipos especiales. Hasta el diez por ciento (10%) del valor asegurado y término de sesenta (60) días para aviso, para todos los vehículos en general Con cobro de prima.

Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del Asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del Pacto Andino.

CLAUSULAS Y CONDICIONES.

INDEMNIZACIONES

Anticipo de indemnización 50% en caso de pérdidas totales, en un plazo de ocho (8) días hábiles después de la ocurrencia del siniestro y con solo la denuncia ante las autoridades por hurto y hurto calificado o demostración por pérdida total por daños. Solicitamos modificar “con solo la denuncia ante las autoridades” por *“una vez se demuestre la ocurrencia y cuantía del siniestro por parte del Asegurado”*.

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación. El oferente debe contemplar que, salvo a solicitud expresa del Departamento de Nariño, acepta la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la Compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.

Orden de reparación de los vehículos por perdidas parciales SE HARÁ HASTA EN 2 DÍAS HÁBILES al aviso del siniestro: Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la Compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de forma inmediata únicamente con el aviso del siniestro por parte del Asegurado.

Pérdidas totales por hurto, daños o terremoto. Queda expresamente acordado que en el caso de presentarse una pérdida total por hurto, daños o terremoto, el asegurado podrá exigir a la Compañía la indemnización en dinero o su reposición del vehículo siniestrado.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento, prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Cobertura para vehículos blindados, incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba el asegurado durante la vigencia de la póliza.

Conocimiento del riesgo. Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta que el Departamento de Nariño, se debió realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

Designación de bienes. La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados. El oferente mediante esta cláusula acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del Departamento de Nariño, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

Esquema de atención de siniestros y red de talleres debe adjuntarse en su totalidad en la propuesta.

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



Extensión de la Responsabilidad Civil Extracontractual cuando el vehículo haya sido hurtado "Se deberá extender la cobertura de RCE para todo suceso ocasionado por el vehículo posterior al momento de su hurto". Agradecemos aclarar que la validez de esta cobertura se supeditará a la determinación adoptada en derecho por un juez de la República.

Extensión del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual cuando el vehículo no esté siendo conducido.

Inexistencia de partes en el mercado. Los oferentes aceptan que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraran en el comercio local de repuestos, la Compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.

Marcación gratuita

Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el Asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del Asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

No inspección de vehículos nuevos de concesionario, solo factura de compra, improntas y matrícula. (Certificación de Concesionario).

No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos. El oferente mediante esta cláusula acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del Departamento de Nariño, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase de restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado. El oferente se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días una vez se haga el traspaso para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la Compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

Revocación de la póliza, con termino de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje diez (10) días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y HMACCOPOP diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El Asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

10. MAQUINARIA AMARILLA

Esta póliza cubre los daños y/o pérdidas materiales que afecten la maquinaria, maquinaria agrícola y maquinaria pesada.

Amparos básicos:

- Básico todo riesgo. Incluye hurto calificado.
- Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto.
- Acción de aguas y vientos.
- Responsabilidad Civil Extracontractual mínimo \$ 500.000.000
- Demás causas que no estén expresamente excluidas.

Amparos adicionales:

- Huelga, motín, asonada, conmoción civil, actos mal intencionados de terceros.
- Gastos extraordinarios.

11. CASCO BARCO

El radio de operación de las embarcaciones del Departamento se circunscribe a aguas nacionales marítimas y fluviales.

AMPARO BÁSICO

- Pérdida total actual o absoluta y pérdida total constructiva o asimilada
- Hurto.
- PANDI o el que se asemeje en su cobertura.

Alcance cobertura PANDI:

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



- Pérdida de la vida y lesiones personales de cualquier persona causadas por el Bote asegurado sea que se transporte en este o en otro distinto, en cualquier condición (tripulante, pasajero, etc.).
- Daños a terceros (Buques y mercancías)
- Daños causados sin colisión.
- Daños a puertos, muelles, tajamares, boyas, puentes, o cualquier otra infraestructura relacionada.
- Costas y gastos legales.
- Límite de cobertura. Mínimo \$50.000.000 por evento.

AMPAROS ADICIONALES

- Guerra AMIT, Terrorismo
- Avería particular
- Gastos de salvamento
- Incendio, rayo y explosión.
- Actos de autoridad.
- Sabotaje y terrorismo

CASCO GUERRA

El asegurador se compromete a indemnizar los perjuicios sufridos por el asegurado generados por la pérdida o daño material sufrido por la embarcación causada por:

1. guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o movimiento civil originado por las mismas, o cualquier acto hostil de parte o contra un poder beligerante.
2. captura, embargo, arresto, restricción o detención, derivados de los riesgos señalados en el punto anterior, y las consecuencias de dichos actos o cualquier intento de los mismos.
3. minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.
4. huelguistas, obreros en situación de cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales, tumultos o conmociones civiles.
5. terroristas o cualquier persona que actúe maliciosamente o por motivos políticos.

11.1. AP MARITIMA

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
Muerte Accidental (Básico)	300 S.M.D.L.V.
Incapacidad Total y Permanente	100 S.M.D.L.V.
Incapacidad Total Temporal	100 S.M.D.L.V.

PROGRAMA DE SEGUROS
ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



Auxilio Funerario	150 S.M.D.L.V.
Atención Médica (Gastos Médicos)	100 S.M.D.L.V.
Desmembración	300 S.M.D.L.V.

RCC FLUVIAL - SEGURO DE RCC PARA EL TRANSPORTE FLUVIAL DE PERSONAS DEC 3112 DE 1.997

Objeto: De conformidad con lo dispuesto en el decreto 3112 de 1997, ajustado parcialmente por la resolución 3666 de 1998 del Ministerio de Transporte de acuerdo y de acuerdo con lo establecido en su Art. 1, el objeto de la presente póliza es indemnizar la responsabilidad civil imputable al asegurado de acuerdo con la legislación Colombiana, como consecuencia de accidentes acuáticos fluviales derivados de la actividad, ocurridos dentro de territorio nacional a personas ocupantes de la embarcación, siempre y cuando el evento sea accidental, súbito e imprevisto y ocurra dentro de la vigencia de la póliza.

AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
MUERTE ACCIDENTAL	60 S.M.M.L.V.
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 S.M.M.L.V.
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 S.M.M.L.V.
GASTOS MÉDICOS	60 S.M.M.L.V.
GASTOS FUNERARIOS	5 S.M.M.L.V.

12. S.O.A.T. (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito)

COBERTURAS ESTABLECIDAS EN POR LA LEY.

No.	PLACA	CLASE	MARCA	TIPO	CILINDRAJE	MODELO	MOTOR	VALOR SOAT 2021	VTO SOAT
1	OAK202	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CORSA	1400	2004	2E0003199	\$ 424.700,00	30/11/2021
2	ODU810	CAMIONETA	MAZDA	BT 50	2499	2015	WLAT1372516	\$ 678.350,00	4/05/2021
3	OJY306	CAMIONETA	NISSAN	FRONTIER	2500	2017	QR25082703H	\$ 678.350,00	7/07/2021
4	OJY307	CAMIONETA	NISSAN	FRONTIER	2500	2017	YD25635527P	\$ 678.350,00	7/07/2021
5	OIL677	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	2400	2000	2221465	\$ 803.450,00	30/11/2021
6	OEC024	CAMIONETA	NISSAN	D22/NP300	2400	2009	KA24421274A	\$ 803.450,00	29/10/2021
7	OJY304	CAMPERO	TOYOTA	PRADO	3000	2016	1KD2601339	\$ 795.650,00	21/07/2021
8	OCJ835	CAMPERO	TOYOTA	PRADO	4000	2013	1GRA553389	\$ 795.650,00	26/09/2021
9	OAK346	CAMIONETA	TOYOTA	FORTUNER	2694	2018	2TRA224733	\$ 797.650,00	31/07/2021
10	CED218	CAMPERO	MITSUBISHI	MONTERO	2600	1995	6G725449	\$ 912.800,00	10/06/2021
11	CEU86C	MOTOCICLETA	YAMAHA	T115	115	2011	E3H4E006804	\$ 483.950,00	29/09/2021
12	CEU89C	MOTOCICLETA	YAMAHA	T115	115	2011	E3H4E006335	\$ 483.950,00	29/09/2021
13	ODU805	VOLQUETA	CHEVROLET	FTR	7800	2014	6HK169955	\$ 919.400,00	27/11/2021
14	ODU806	VOLQUETA	CHEVROLET	FTR	7800	2014	6HK169958	\$ 919.400,00	27/11/2021
15	ODU807	VOLQUETA	CHEVROLET	FTR	7800	2014	6HK169953	\$ 919.400,00	27/11/2021
16	ODU808	VOLQUETA	CHEVROLET	FTR	7800	2014	6HK169957	\$ 919.400,00	27/11/2021
17	ERS007	CAMPERO	MITSUBISHI	MONTERO	2400	1994	4G54KX3965	\$ 752.183,00	

PROGRAMA DE SEGUROS
ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



13. CUMPLIMIENTO (Cuando se requiera y que se encuentre bajo políticas internas de la compañía favorecida con el proceso). Es necesario que quien participe cuente habilitado el ramo de cumplimiento.

Si bien el tener autorizado el ramo tiene un carácter habilitante, el otorgamiento de estas pólizas, dependerá del análisis del riesgo objetivo y subjetivo que haga la compañía en cada caso.

14. DEDUCIBLES MAXIMOS

Los siguientes Deducibles serán los aplicables para todos los ramos descritos anteriormente y serán aplicados sobre el valor de las PERDIDAS.

RAMO	AMPAROS	PORCENTAJE MAXIMO %	MINIMO EN SMMLV	PUNTAJE INDIVIDUAL POR COBERTURA	
TR INCENDIO	TERREMOTO / TEMBLOR Y ERUPCION VOCANICA	2%	0 SMMLV	30,0	
	AMIT/HAMCC/ TERRORISMO	5%	1 SMMLV	10,0	
	DAÑOS MATERIALES Y BASICO	5%	1 SMMLV	10,0	
	EQUIPOS MOVILES	10%	0 SMMLV	20,0	
	CORRIENTE DEBIL HURTO SIMPLE	5%	1 SMMLV	10,0	
	CORRIENTE DEBIL HURTO CALIFICADO	5%	1 SMMLV	10,0	
	HURTO CALIFICADO	5%	1 SMMLV	10,0	
TR SUSTRACCION	HURTO SIMPLE	10%	2 SMMLV	10,0	
	SUSTRACCIÓN DE DINEROS	10%	2 SMMLV	10,0	
	SUSTRACCIÓN TODO RIESGO	10%	2 SMMLV	10,0	
	TODOS LOS AMPAROS	5%	1 SMMLV	10,0	
TR ROTURA DE MAQUINARIA	BASICO Y DEMAS	10%	2 SMMLV	10,0	
	MANEJO GLOBAL	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10%	2 SMMLV	10,0
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	BASICO	8%	1 SMMLV	10,0
PARQUEADEROS		8%	1 SMMLV	20,0	
DEMAS AMPAROS		8%	1 SMMLV	10,0	
GASTOS MEDICOS		3%	1 SMMLV	10,0	

PROGRAMA DE SEGUROS
ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	BASICO	15%	4 SMMLV	30,0
	GASTOS DE DEFENSA	15%	4 SMMLV	10,0
	DEMÁS AMPAROS	15%	4 SMMLV	10,0
AUTOMOVILES*	TODOS LOS AMPAROS	0%	0	0
CASCO BARCO	BASICO Y DEMÁS AMPAROS	15%	8 SMMLV	30,0
MAQUINARIA AMARILLA	BASICO Y DEMÁS AMPAROS	10%	2 SMMLV	10,0

PUNTAJE TOTAL	300,0
----------------------	-------

1. SEGURO DE VIDA DIPUTADOS DEL DEPARTAMENTO

AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS: La suma asegurada individual en el Amparo Básico de Vida será de veinte (20) veces el salario mensual vigente del Gobernador de Nariño.

AMPARO	VALOR ASEGURADO
VIDA	\$ 255.424.780,00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 127.712.390,00
INDEMNIZACION ADICIONAL	\$ 127.712.390,00
GASTOS FUNERARIO	\$ 5.000.000,00
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTES	\$ 5.000.000,00
HOSPITALIZACIÓN DIARIA MAXIMO 10 DIAS CARENCIA DE 3 DÍAS	\$ 50.000,00
RENTA MENSUAL GASTOS HOGAR MENSUAL por 12 Meses	\$ 50.000,00

NOTA: CADA UNO DE LOS AMPAROS OFRECIDOS EN LA PRESENTE SELECCIÓN ABREVIADA DEBEN PERMANECER VIGENTES POR EL TIEMPO DE COBERTURA EXIGIDA.

SALARIO GOBERNADOR	BASICO	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	TOTAL	20 VECES SALARIO
	\$ 9.028.884,00	\$ 3.742.355,00	\$ 12.771.239,00	\$ 255.424.780,00

BASICO DE VIDA - MUERTE: Amparar contra el riesgo de muerte al asegurado, por cualquier causa incluyendo el suicidio y homicidio desde el primer día de la vigencia del seguro, sin exclusiones CUBRE COVID 19.

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: Cubrir la incapacidad total y permanente que al ser calificada de acuerdo con lo estipulado por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, sea igual o superior al 50%, siempre y cuando el evento generador de la incapacidad se haya dado dentro de la vigencia de la póliza.

INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACION: Cubre la muerte accidental y la pérdida funcional o anatómica que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente amparado por la póliza, siempre y cuando esta ocurra dentro los 365 días después de ocurrido el hecho.

Las pérdidas no enunciadas en la tabla anterior, aunque sean de menor impacto, deberán ser indemnizadas en relación con su gravedad, comparándolas con las aquí indicadas.

GASTOS FUNERARIOS: Si durante la vigencia de la póliza el asegurado llegare a fallecer, a consecuencia de un evento amparado, la compañía debe hacerse cargo de los gastos que se ocasionen por los servicios funerarios requeridos.

CLAUSULAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR ASEGURADO Queda entendido, convenido y aceptado que cualquier variación en la suma asegurada individual, se incorporará automáticamente desde la fecha en que tales modificaciones aparezcan en los registros internos del tomador.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS ASEGURADOS Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente toda nueva persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo, notificando al asegurador dentro del 30 días.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA ASEGURADOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo asegurado que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 60 días, siguientes a fecha en que haya conocido o debido conocer

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 50%. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



cumple con la obligación legal para tal fin. El beneficiario deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS Conforme a lo previsto en el artículo 1146 del Código de Comercio "Serán derechos intransferibles del asegurado los de hacer y revocar la designación de beneficiario."

ELIMINACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE BUEN ESTADO DE SALUD Queda convenido, entendido y aceptado, que no obstante las condiciones generales del seguro, toda nueva persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado no está obligada a declarar un buen estado de salud.

NO EXIGENCIA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá requisitos de asegurabilidad a cualquier persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado (ya sea que ingresen al momento de iniciar el seguro o durante cualquier tiempo durante su vigencia), quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

ERROR EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Queda entendido, convenido y aceptado que cualquier error en la declaración de la edad de un funcionario, no será tenido en cuenta en el momento de indemnizar una pérdida, dado que para el cobro de la prima se aplica una tasa única.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio.

EXTENSIÓN DE AMPARO A MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICIÓN

Queda entendido, convenido y aceptado que las coberturas de la presente póliza se extenderán cuando se declare la muerte presunta por desaparición de un funcionario, de conformidad con los procedimientos y requisitos exigidos por la Ley Colombiana.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticas.

NO APLICACIÓN DE PREEXISTENCIAS

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no aplicará preexistencias a cualquier persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado del Departamento (ya sea que ingresen al momento de iniciar el seguro o durante cualquier tiempo durante su vigencia)

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



NO APLICACIÓN DE RECARGOS Queda entendido que si existiere alguna actividad sobreviniente del asegurado la compañía no aplicara recargos por las condiciones de su oficio.

NO EXIGENCIA DE SOLICITUD DE SEGURO Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá solicitud de seguro a cualquier persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado del Departamento (ya sea que ingresen al momento de iniciar el seguro o durante cualquier tiempo durante su vigencia).

NO EXIGENCIA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá requisitos de asegurabilidad a cualquier persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado del Departamento (ya sea que ingresen al momento de iniciar el seguro o durante cualquier tiempo durante su vigencia)

NO LIMITACIÓN DE EDAD. Queda entendido, convenido y aceptado se elimina la limitación de ingreso y de permanencia para todos los amparos a la póliza por razón de la edad del asegurado

REVOCAION DE LA POLIZA El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 90 días de anticipación y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

GRUPO ASEGURADO

DIPUTADOS	CEDULA	FECHA DE NACIMIENTO
ALVAREZ LOPEZ JULIO ANIBAL	98.390.026	18/12/1973
BASTIDAS BUCHELY ALVARO FLORENCIO	5.332.383	14/03/1952
CAMPAZ AGUIÑO HERIBERTO	13.107.299	11/12/1979
DIAZ HIDALGO GUILLERMO JORGE	12.967.598	9/06/1956
ERASO YELA JESUS ARMANDO	1.018.456.884	23/01/1993
GUEVARA ROSERO ROSAURINA	59.796.112	25/04/1978
MONCAYO ROSERO JOSE MARIA	87.470.468	11/10/1959
MORA PINZA ORLANDO DAVID	87.069.091	21/05/1985
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	79.789.276	6/10/1976
SANCHEZ ZAMBRANO LEONEL OLMEDO	12.971.974	16/04/1959
TULCAN TAQUEZ JAIRO RAMIRO	87.103.222	18/12/1973

PROGRAMA DE SEGUROS

ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS



VALENCIA MARINEZ FRANCISCO CELIMO	12.912.653	17/09/1964
VALLEJO MONTENEGRO JULIO CESAR	87.715.602	7/08/1973
ZUÑIGA SOLARTE EDUARDO ANDRES	98.389.641	20/01/1975

Reviso aspectos jurídicos:

Cristian Rosero Hernández.
Abogado Secretaría General.

Reviso aspectos técnicos:

Andrés Velázquez.
Contratista Secretaría General.

Elaboro:

Conrado Santacruz Hammerle & Cía.